

CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PREVIOS PARA LA HABILITACIÓN

3.2.2 En Infraestructura.

Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada, modificada o inscrita, a partir del 1 de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado.

Las siguientes condiciones de infraestructura deben ser cumplidas por el prestador, antes de iniciar su proceso de habilitación:

#	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD RESPONSABLE QUE CERTIFICA
1	Cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Título IV de la Ley 9° de 1979 y sus decretos reglamentarios.	Oficina de saneamiento básico de la DLS
2	Licencia de construcción aprobada para el uso de salud.	Curadurías o Oficinas de Planeación Municipales de acuerdo a aplicabilidad.
3	Permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.	Autoridad ambiental de la Región, Corporaciones Autónomas Regionales
4	Sistema de prevención y control de incendios.	Cuerpo de bomberos de la Localidad
5	Estudio de vulnerabilidad estructural (En los casos previstos por la norma vigente).	Curaduría con base en el cumplimiento de Sismo-resistencia.
6	Reforzamiento sísmico estructural (En los casos previstos por la norma vigente).	
7	Plan de emergencias y desastres (En los casos previstos por la norma vigente).	Autoevaluación de la IPS en Políticas del Hospital Seguro de la OMS. (Institución)
8	Planes de mantenimiento de la planta física e instalaciones físicas e instalaciones fijas.	Documentos que garanticen el mantenimiento (Institución)
9	Planes de mantenimiento de los equipos fijos.	
10	Las instalaciones eléctricas están actualizadas con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Certificación RETIE por entidad competente y autorizada.
11	La institución cumple con las condiciones de accesibilidad en Colombia (Resolución Min Salud 14861 de 1985 y Ley 361 de 1997).	Se comprueba por el equipo verificador en el momento de visita

Si el prestador no puede demostrar el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos anteriores, el verificador deberá notificar del hecho, a la autoridad competente de vigilar el cumplimiento de las condiciones anotadas.